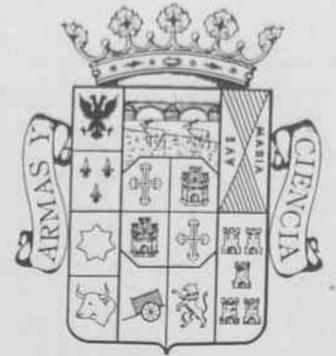




BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXIV

Lunes, 13 de noviembre de 2000

Núm. 136

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
Suscripción inferior al año:			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480
Venta de ejemplares sueltos:			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Palencia, 3 de noviembre de 2000. - El Jefe Provincial de Tráfico, Manuel Esteban Figuro.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
340400980115	J PLAZA	11689607	BARCELONA	10.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400974401	I GOMEZ	08024590	BILBAO	30.08.2000	40.000	240,40		RD 13/92	050.
340041826567	J PEREZ	14574247	BILBAO	05.09.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340041826555	J GUTIERREZ	14867290	BILBAO	02.09.2000	10.000	60,10		RD 13/92	092.2
340041804924	R DOMINGO	18991647	CASTELLON PLANA	04.09.2000				L. 30/1995	003.8
340041773332	M SALAZAR	26209576	LINARES	14.09.2000	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
340041802174	L LOPEZ	09779477	LEON	04.09.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
340041748672	A MARAÑA	09775876	NAVATEJERA	02.08.2000	10.000	60,10		RD 13/92	016.
340041746500	A SALVADOR	12750232	MAGAZ	12.09.2000	16.000	96,16		RD 13/92	056.3
340041669036	C VIAN	12666459	PALENCIA	03.09.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340041772662	M AGUADO	12744137	PALENCIA	03.08.2000				L. 30/1995	003.8
340041734429	I JIMENEZ	71945573	PALENCIA	29.09.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
340041689278	S EL MAHBOUBI	X2128010G	BARCENA PIE CONCHA	24.09.2000				L. 30/1995	003.
340041748210	A SEBARES	13782322	REINOSA	17.08.2000	15.000	90,15		RD 13/92	143.1
340041674380	M RICO	12119285	SANTANDER	07.08.2000	10.000	60,10		RD 13/92	092.2
340041770987	M MARTINEZ	12546652	PEÑACASTILLO	13.08.2000	10.000	60,10		RD 13/92	094.2
340041749019	J SANCHEZ ALMADEN	15989857	BEASAIN	26.08.2000	10.000	60,10		RD 13/92	094.2
340041810237	MERCEDES IBAN GARCIA SL	B47391495	VALLADOLID	27.09.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
349041574410	GESTION DE STOCK Y LOGISTI.	B47410204	VALLADOLID	06.10.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
340041775584	J FERNANDEZ	12361183	VALLADOLID	21.09.2000	10.000	60,10		RD 13/92	154.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992); se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* o *Diario Oficial* correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Palencia, 3 de noviembre de 2000. - El Jefe Provincial de Tráfico, Manuel Esteban Figuero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
340400982604	L ENRICH	37226216	BARCELONA	06.08.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340400970973	J CANTALAPIEDRA	22731550	BARAKALDO	15.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400983505	J RODRIGUEZ	09700027	CRUCES BARACALDO	18.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400971217	J DEZA	12231676	BERRIZ	17.08.2000	40.000	240,40		RD 13/92	048.
340400977360	S MANZARBEITIA	14211674	BILBAO	20.08.2000	40.000	240,40		RD 13/92	050.
340400983440	C IRUARRIZAGA	30584395	BILBAO	18.08.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340041761640	D VILLALBA DE	78876730	BILBAO	30.08.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
340400980644	F BERCANOS	15388577	DURANGO	25.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400971345	J PEREIRA	16046128	LEIOA	18.08.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340400980670	M DIEZ	11932025	SANTURTZI	26.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340041802186	D VELAZQUEZ	09729116	LEON	04.09.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
340400977463	M JELJAL	X19325910	LOGROÑO	21.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400982616	C PEREIRA	X0843269C	BERRIOZAR	06.08.2000	40.000	240,40		RD 13/92	048.
340400972799	M LANDEIRA	29118466	PAMPLONA	11.07.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
349041748000	D MARTIN	12734168	AGUILAR	04.09.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
340041760957	L FUENTE	12422206	LAVID DE OJEDA	15.09.2000	15.500	93,16		RD 13/92	010.5
340041804201	E DURANTEZ	12662522	PALENCIA	04.09.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340041810596	M REVILLA	12686894	PALENCIA	18.09.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340041589983	J ARANGUENA	12715661	PALENCIA	10.07.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	003.
340400964780	P ALONSO	12738034	PALENCIA	18.07.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340041806702	J HERNANDEZ	12755549	PALENCIA	06.09.2000	10.000	60,10		RD 13/92	010.1
340400985812	C ARMISEN	12756891	PALENCIA	01.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
349041732763	R BAHILLO	12776781	PALENCIA	31.07.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
340041806751	J GIMENEZ	71927086	PALENCIA	09.09.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
340400971473	M SILVAR	32592706	MARIN	19.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400984418	M VIADERO	72009465	ISLA	30.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340041766868	F PARTE	13912121	REINOSA	02.09.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
340400971230	S ACEITON	72430646	AZCOITIA	18.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400971436	J GARCIA	72437309	BEASAIN	19.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400968516	F AZPIAZU	15349820	ELGOIBAR	04.07.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340400985113	J DIEGO	15193232	IRUN	23.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400985514	J BERROA	15228669	IRUN	29.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400987985	P VISO	34091326	LAZCANO	09.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400983736	J VILA	15374548	PLACENCIA	20.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400985046	F BARCENILLA	15869784	SAN SEBASTIAN	22.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340041790858	J BARRAGAN	08360367	REUS	15.08.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
340400983580	J RODRIGUEZ	09980390	VALLADOLID	19.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400984121	V JARNE	18144889	ZARAGOZA	26.08.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PRESIDENCIA

A N U N C I O

El Pleno de la Diputación Provincial de Palencia, en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2000, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

– Modificación de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos siguientes:

- “Precio Público por la prestación del Servicio de Copias de Cartografía, de la encuesta de infraestructura y mapa provincial de carreteras”.
- “Precio Público por la prestación del Servicio de Redacción de Proyectos, Dirección de Obras por técnicos de la Diputación Provincial y Consultoría y Asistencia de Seguridad y Salud”.

Transcurrido el período de exposición pública, sin que se haya presentado reclamación alguna, se elevan automáticamente a definitivo el acuerdo señalado y se hace público el texto íntegro de las modificaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

“PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COPIAS DE CARTOGRAFIA, DE LA ENCUESTA DE INFRAESTRUCTURA Y MAPA PROVINCIAL DE CARRETERAS

ARTICULOS QUE SE MODIFICAN

ARTICULO 1º - CONCEPTO.

Se añade: “Así como las copias del mapa provincial de carreteras”.

ARTICULO 3º - CUANTIA.

El apartado segundo quedará redactado en la forma siguiente:

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFA GENERAL:

- Copias de cartografía en papel heliográfico: 2.250 pesetas cada hoja.
- Copias de cartografía en papel poliéster: 3.370 pesetas cada hoja.
- Copias de cartografía en soporte informático-digital: 15.000 pesetas cada hoja.
- Copias de la Encuesta de Infraestructura: 10 pesetas por folio o Din A-4.
- Copias del Mapa Provincial de Carreteras: 480 pesetas.

A estas tarifas se les aplicará el IVA del 16%, excepto las Copias del Mapa Provincial de Carreteras, que se devengará el 4%, o los tipos correspondientes si éstos varían.

TARIFA PARA AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES DE AMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO PERTENECIENTES A LA PROVINCIA DE PALENCIA:

- Copias de cartografía en papel heliográfico: 565 pesetas cada hoja.
- Copias de cartografía en papel poliéster: 845 pesetas cada hoja.

- Copias de Cartografía en soporte informático-digital: 3.750 pesetas cada hoja.
- Copias de la Encuesta de Infraestructura: 3 pesetas por folio o Din A-4.
- Copias del Mapa Provincial de Carreteras: 480 pesetas.

ARTICULO 5º - GESTION.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación de este servicio deberán presentar ante esta Diputación solicitud en que se expone la extensión y naturaleza del servicio deseado, o solicitar personalmente el servicio en las dependencias de la Institución.

DISPOSICION FINAL:

La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia”.

“PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REDACCION DE PROYECTOS, DIRECCION DE OBRAS POR TECNICOS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL Y CONSULTORIA Y ASISTENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD

NORMA REGULADORA

ARTICULO 1º - CONCEPTO.

Se añade: “Así como la prestación del Servicio de Consultoría y Asistencia de la Seguridad y Salud de las obras”.

ARTICULO 3º - CUANTIA.

El apartado segundo quedará redactado en la forma siguiente:

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

- a) Por la redacción de proyectos a instancia de los Ayuntamientos de la provincia, el cuatro por ciento del importe del proyecto.
- b) Por la dirección de obra el cuatro por ciento del importe de las certificaciones que se expidan.
- c) Por los trabajos de Consultoría y Asistencia de Seguridad y Salud, en las obras correspondientes a los Planes Provinciales del ejercicio 2000, el 0.8 por ciento IVA incluido, sobre el presupuesto de ejecución por contrata de cada obra y en las obras correspondientes a Planes Provinciales de ejercicios posteriores, el tipo que resulte de la adjudicación del concurso que se tramite para tal fin, con un máximo del 1.10 por ciento sobre el presupuesto de ejecución por contrata, IVA incluido.

ARTICULO 4º - OBLIGACION DE PAGO.

El apartado segundo quedará redactado en la forma que sigue:

“2. El pago del precio público se efectuará en la forma siguiente:

- Supuesto a/. Redacción de proyectos, al retirar el proyecto.
- Supuesto b/. Dirección de obra:
 1. - Si la obra es contratada por la Diputación Provincial, se deducirá de los pagos efectuados al contratista, la parte alícuota de las tarifas, ingresándose en el concepto presupuestario correspondiente.
 2. - Si fuera el Ayuntamiento el que efectuara la contratación, los importes parciales de la tarifa se formalizarán al enviar la aportación de la Diputación a la obra de que se trate”.

• Supuesto c/. Consultoría y Asistencia de Seguridad y Salud.

1. - Si la obra es contratada por la Diputación Provincial, se deducirá de los pagos efectuados al contratista, la parte alícuota de las tarifas, ingresándose en el concepto presupuestario correspondiente.
2. - Si fuera el Ayuntamiento el que efectuara la contratación, no se liquidará el precio público en tanto en cuanto este servicio no se preste por parte de la Diputación Provincial.

DISPOSICION FINAL:

La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia".

Palencia, 7 de noviembre de 2000. - El Presidente, Enrique Martín Rodríguez.

4075

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

Edicto - Notificación

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador Provincial de la Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que no habiendo sido posible la notificación de la providencia de apremio ni del requerimiento de pago a los sujetos pasivos que figuran a continuación, por causas no imputables a este Servicio de Recaudación y habiéndose intentado por dos veces, en virtud de lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificado por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (B. O. E. 31-12-97), se cita a los interesados o a sus representantes para comparecer en el lugar que se indicará, al objeto de ser notificados.

La comparecencia se producirá en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: El Servicio de Recaudación de Tributos de la Diputación Provincial de Palencia.

Lugar de comparecencia: Oficinas del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, C/. Don Sancho, número 3, entreplanta (Palencia).

Procedimiento que las motiva: Procedimiento de recaudación en vía de apremio.

En la relación certificada de deudores o certificaciones de descubierto que se notifican, por el Sr. Tesorero-Depositario del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia en fecha 7-8-2000, se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA. - En uso de la facultad que me confiere el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, y art. 5.c del Real Decreto 1174/87, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día de la publicación de este edicto en el citado BOLETÍN OFICIAL, ante el Sr. Tesorero-Depositario del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, según previene el art. 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, los interesados, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición, o de seis meses, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B. O. E. de 14-07-98).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 99 del Reglamento General de Recaudación y art. 138 de la Ley General Tributaria, modificada por la Ley 25/1995, de 20 de julio de Modificación Parcial de la Ley General Tributaria, cabrá impugnación del procedimiento de apremio por los siguientes motivos: Prescripción, anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación, pago o aplazamiento en período voluntario, defecto formal en el título expedido para la ejecución u omisión de la providencia de apremio.

Asimismo, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación y art. 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazos de ingreso: En virtud de lo establecido en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se les conceden los plazos siguientes para hacer efectivo el importe de sus deudas.

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

ADVERTENCIAS

- 1) De no efectuar el pago de los débitos en los plazos indicados, se liquidarán los correspondientes intereses de demora y repercusión de costas del procedimiento.
- 2) Podrán efectuar solicitud de aplazamiento de pago conforme a la legislación vigente.

MODOS DE PAGO

El pago de las deudas podrá realizarse personándose en esta Recaudación, por giro postal o ingresando su importe en las cuentas restringidas de Recaudación que la Diputación tiene abiertas en las Entidades de depósito de esta plaza, indicando el número de recibo, nombre del sujeto pasivo y Municipio.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos, incluidos principal y recargo de apremio son los siguientes:

Ente acreedor: AYUNTAMIENTO DE POMAR DE VALDIVIA

RELACION DE DEUDORES

Núm. Recibo	Sujeto pasivo	Concepto	Ejercicio	Importe
9610912417	Mauricio Berzosa Calderón	IVTM (P-6092-A)	1996	2.520
9710912418	Mauricio Berzosa Calderón	IVTM (P-6092-A)	1997	2.520
9710912419	Mauricio Berzosa Calderón	IVTM (P-6092-A)	1998	2.520
9610912426	Pedro Antonio Gutiérrez Cabria	IVTM (P-9231-H)	1996	14.364
9610912427	Pedro Antonio Gutiérrez Cabria	IVTM (P-9231-H)	1997	14.364
9610912428	Pedro Antonio Gutiérrez Cabria	IVTM (P-9231-H)	1998	14.364

Núm. Recibo	Sujeto pasivo	Concepto	Ejercicio	Importe
9610912430	Pedro Antonio Gutiérrez Cabria	IVTM (P-9231-H)	1999	14.364
9610912429	Pedro Antonio Gutiérrez Cabria	IVTM (P-0089-C)	1999	6.804
9610912434	Vicente Merino Rojo	IVTM (P-9612-E)	1996	6.804
9610912435	Vicente Merino Rojo	IVTM (P-9612-E)	1997	6.804
9610912436	Vicente Merino Rojo	IVTM (P-9612-E)	1998	6.804
9610912437	Vicente Merino Rojo	IVTM (P-9612-E)	1999	6.804
9610912472	Juan del Pino Salamanca	IVTM (P-2632-H)	1996	8.442
9610912473	Juan del Pino Salamanca	IVTM (P-2632-H)	1997	8.442
9675002471	Juan del Pino Salamanca	IAE (Inst. Eléctricas)	1996	67.379
9610912471	Juan del Pino Salamanca	Idem	1997	67.379
9875002555	Juan del Pino Salamanca	Idem	1998	73.900
9975002544	Juan del Pino Salamanca	Idem	1999	73.900
9652022449	Paula Ramos Ruiz	IBI Nat. Rústica	1996	5.044
9652022619	Paula Ramos Ruiz	Idem	1997	5.174
9652022538	Paula Ramos Ruiz	Idem	1998	5.283
9652022525	Paula Ramos Ruiz	Idem	1999	5.378
9852022618	Inocencio Ruiz Gutiérrez y Hno.	Idem	1998	1.309
9952022604	Inocencio Ruiz Gutiérrez y Hno.	Idem	1999	1.332

Y para que conste y sirva de notificación a los deudores que se relacionan, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria y el art. 103 del Reglamento General de Recaudación; expido el presente edicto en Palencia, a veinticinco de octubre de 2000. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

3955

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

ASUNTO: *Depósito de Estatutos*

EXPEDIENTE 34/251

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º de la Ley 19/77 de 1 de abril y a sus efectos, se hace público que en esta Oficina a las trece treinta horas del día 07-11-2000, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada: "ASOCIACION HOSTELERA VENTEÑA".

Ambito Territorial: PROVINCIAL.

Ambito Profesional: EMPRESARIOS DE HOSTELERIA.

Entre los firmantes del Acta de Constitución figuran las personas que a continuación se detallan:

JOSE SUAZO SUAZO	D.N.I.: 12.716.176
SARA NIETO VEGA	D.N.I.: 12.733.573
JESUS BERNAL ANDRES	D.N.I.: 12.693.789
FRANCISCO BORREGO GARCIA	D.N.I.: 12.737.232

Palencia, 7 de noviembre de 2000. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

4071

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Solicitud de adecuación de Coto Privado de Caza P-10.146

El Ayuntamiento de Cevico Navero, ha presentado en este Servicio Territorial solicitud de ADECUACION de Coto Privado de Caza P-10.146, que afecta a 2.725,79 Ha. de terrenos, en el término municipal de Cevico Navero y 375 Ha. en el término municipal de Villaconancio, de los que es titular cinegético.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial de Medio Ambiente, procede a abrir un plazo de información pública durante VEINTE DIAS HABILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por las personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en la Avenida Casado del Alisal, núm. 27, séptima planta, pudiendo presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 30 de octubre de 2000. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José María Martínez Ejea.

4082

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Anuncio de información pública de la solicitud de Parque Eólico "CINCOPICOS", en la Provincia de Palencia. - (NIE-4.093)

A los efectos previstos en el artículo 7º, sobre presentación de proyectos en competencia, del Dto. 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se someten a información pública, durante el plazo de UN MES la solicitud del denominado "Parque Eólico Cincopicos", presentado con fecha 6 de octubre de 2000.

- Solicitante: GESTION Y MANTENIMIENTO EOLICO DEL NORTE, S. L.
- Ubicación: Paraje "Cincopicos", de Magaz de Pisuerga.
- Coordenadas U.T.M.

A	376.000	4.649.350
B	376.000	4.651.000
C	377.000	4.651.000
D	377.000	4.650.000

- Potencia total: 4.000 KW.
- Número de aerogeneradores: 4.

Palencia, 31 de octubre de 2000. - El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

3980

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**Anuncio de información pública de la solitud de Parque Eólico
"EL RASO", en la Provincia de Palencia. - (NIE-4.094)**

A los efectos previstos en el artículo 7º, sobre presentación de proyectos en competencia, del Dto. 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se someten a información pública, durante el plazo de UN MES la solicitud del denominado "Parque Eólico El Raso", presentado con fecha 6 de octubre de 2000.

- Solicitante: MONTE EL RASO, S. A.
- Ubicación: Paraje "El Raso", de Fuentes de Valdepero.
- Coordenadas U.T.M.

A	380.000	4.657.700
B	380.000	4.658.200
C	380.600	4.658.640
D	380.900	4.658.400

- Potencia total: 4.000 KW.
- Número de aerogeneradores: 4.

Palencia, 2 de noviembre de 2000. - El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

4024

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Palencia

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Referencia: Convenios Colectivos.

Expediente: 17/00 3400265

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector INDUSTRIAS DE HOSTELERIA, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 27.10.00, a los efectos de registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, suscritos por C.P.O.E, de una parte y por U.G.T y CC.OO, de otra, el día 19.10.00, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R. D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del R. D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12.9.97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.- DISPONER su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

En Palencia a treinta de octubre de dos mil. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

**CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE HOSTELERIA
DE PALENCIA PARA EL AÑO 2000**

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: NORMAS GENERALES

Artículo 1º - Ambito funcional: El presente Convenio afecta y obliga a las empresas y establecimientos que estén y puedan estar incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Marco para Hostelería.

Artículo 2º - Ambito personal: Se regirán por el presente Convenio el personal que prestan sus servicios en las empresas y establecimientos determinados en el artículo anterior.

Artículo 3º - Ambito territorial: Es de aplicación este Convenio a Palencia, capital y provincia.

Artículo 4º - Vigencia y duración: El presente convenio tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2000. El presente Convenio se entiende denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento con el compromiso de presentar la plataforma antes del día 31 de enero de 2001, y constituida la Comisión Negociadora en los 30 días siguientes a la presentación de dicha plataforma.

SECCION SEGUNDA: CONSIDERACION GLOBAL DEL CONVENIO

Artículo 5º - Indivisibilidad del Convenio: Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas global y conjuntamente.

SECCION TERCERA: ABSORCION Y COMPENSACION

Artículo 6º - Absorción y compensación: Las mejoras establecidas en este convenio podrán ser absorbidas y compensadas por la empresa con las mejoras que en la actualidad tengan establecidas o que puedan establecerse en el futuro, tanto por vía legal como voluntaria.

Artículo 7º - Condiciones más beneficiosas: Se respetará a título personal las condiciones más beneficiosas que tenga cada trabajador en materia salarial, jornada, vacaciones, etc... examinadas en su conjunto y concepto anual, así como el derecho a seguir rigiéndose por el sistema tradicional de retribuciones con participación en el porcentaje de servicios establecidos en la vigente Ordenanza, a cuyo efecto se consideran como salarios garantizados el 70% de los salarios establecidos en el Anexo del Convenio y como salarios iniciales el 15% de los garantizados.

CAPITULO 2:

INGRESOS, ESCALAFONES, PERIODO DE PRUEBA Y CESES

Artículo 8º - Preferencia para el ingreso: El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación de personal y preferencia pudiendo someter las empresas a los candidatos a las pruebas de ingreso que consideren oportunas, las cuales deberán estar relacionadas con la categoría profesional a desarrollar contenidas en la Ordenanza Laboral de Hostelería, Anexo II A "Grupos Profesionales".

Tendrán derecho preferentemente para el ingreso en igualdad de méritos quienes hubiesen desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, de interinidad o contratos de duración determinada.

Artículo 9º - Escalafones de personal: Dentro del primer trimestre anual de cada año, las empresas comunicarán el escalafón, con expresión de los datos y demás requisitos que figuran en el artículo 3 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 10. - Período de prueba: El ingreso de los trabajadores fijos se considerarán hechos a título de prueba cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder el tiempo fijado en la siguiente escala:

- A) Jefe de grupo profesional: Un mes.
- B) Resto del personal: Quince días.

Sólo se entenderá que el personal está sujeto a período de prueba si así consta por escrito.

Artículo 11. - Ceses y plazos de preavisos: Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- A) Jefe de grupo profesional: Un mes.
- B) Resto de personal: Quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso de aviso.

CAPITULO 3:

CATEGORIAS PROFESIONALES

Artículo 12. - Categorías profesionales: No se recogen todas las categorías profesionales incluídas en la Ordenanza Laboral por no existir en la fecha actual en las empresas afectadas en Palencia y su provincia.

Se ha realizado una reestructuración de dichas categorías profesionales existentes en este Convenio en cuatro grupos profesionales y dentro de cada grupo ocho niveles salariales que figuran en el Anexo I de este Convenio, para el sector de Hospedaje y Restauración; tres grupos profesionales dentro de cada grupo cuatro niveles salariales que figuran en el Anexo II, para el sector de Clubes, Discotecas, Salas de baile y Salas de Fiestas; incluyéndose para el sector de Casinos cuatro niveles salariales que figuran en el Anexo III.

En el supuesto que, durante la vigencia del convenio, se planteara la necesidad por alguna empresa de contratar trabajadores con categorías profesionales no incluídas en el Convenio, se facultará a la Comisión Paritaria la inclusión de la categoría solicitada y la fijación del salario correspondiente.

Artículo 13. - Tribunal Provincial de Titulación: En el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente convenio se constituirá la Comisión Paritaria compuesta por cuatro representantes de la empresa y cuatro trabajadores que tendrán por función las siguientes:

1. Entender como trámite previo de cuantas peticiones se efectúen en relación con la clasificación profesional de los trabajadores.
2. Examinar, si así estimase conveniente a quienes soliciten ascensos a categorías profesionales tanto teóricas como prácticas.
3. Examinar a petición de la empresa, en la que el trabajador preste sus servicios, a cualquier trabajador en el supuesto desacuerdo, tanto en la categoría que ostentó, como en la que debía ostentar tanto teórica como práctica.
4. Resolver asimismo a cuantas cuestiones puedan plantearse en materia de duración de prendas de trabajo, siendo este informe vinculante para ambas partes.

Para dar validez a estos acuerdos será necesaria la paridad de ambas representaciones, debiendo ser como mínimo la asistencia del 50% de cada representación.

CAPITULO 5:

JORNADA Y HORARIOS

Jornada Laboral, horas extraordinarias, trabajo a turnos, horario de trabajo, vacaciones, permisos retribuidos, excedencias.

Artículo 14. - Jornada laboral: La jornada laboral será de 40 horas semanales, quedando el cómputo anual en 1.796 horas.

Se conceden dos días de libre disposición con preaviso de 72 horas y de acuerdo con las necesidades de la Empresa. Se entiende que son dos días anuales.

Artículo 15. - Distribución diaria de la jornada: La distribución diaria de la jornada se establecerá por el empresario, de acuerdo con los trabajadores, bien directamente, bien a través de su representación legal.

Dentro de la distribución de la jornada diaria el personal tendrá un descanso de 20 minutos "de bocadillo", considerado como trabajo efectivo.

DESCANSO SEMANAL: El personal disfrutará de dos días de descanso ininterrumpidos, durante un período de cuatro meses al año, garantizando el disfrute de cuatro fines de semana.

Para la contratación eventual el disfrute de los días de descanso será proporcional a la vigencia del contrato.

Expresamente se conviene que durante el período estival de 1 de junio a 30 de septiembre, la jornada ordinaria podrá ser ampliada sin perjuicio de no rebasar el cómputo anual de jornada, por lo que en aquellas empresas que aplicasen la jornada máxima ordinaria durante el cuatrimestre señalado tendrán en compensación que disminuir la citada jornada durante el resto del año hasta compensar la misma anualmente. La distribución se efectuará sin que ningún día se exceda de nueve horas diarias ordinarias tal y como se prevé en los párrafos 3 y 4 del número 2 del artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores. Esta modificación de jornada será confirmada por los delegados de personal, comités de empresa o en su defecto se acordará por la Comisión Paritaria de este Convenio.

Quedan excluídos los trabajadores temporeros.

Artículo 16. - Horas extraordinarias: Se acuerda, que sean suprimidas las horas extraordinarias habituales.

En cuanto a la realización de otra clase de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 17. - Horario de trabajo: La fijación de los horarios será elaborada por la Empresa y los representantes de los trabajadores, quienes dispondrán antes de su señalamiento de un plazo de diez días para poder consultar al personal sin más limitaciones que las establecidas por la Ley.

Los horarios serán visados por la Inspección de Trabajo y la modificación de los que tengan la autorización de la Autoridad Laboral.

Artículo 18. - Vacaciones: Todo los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrá derecho a disfrutar unas vacaciones anuales de treinta días naturales.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo con la empresa, quién también podrá convenir la división en dos períodos.

Los criterios para el disfrute serán los siguientes:

- A. El empresario podrá excluir como período de vacaciones aquél que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la Empresa, previo acuerdo con la representación legal de los trabajadores.

El resto del año se estará a lo que la Empresa y Representación de los trabajadores acuerden, procurando mantener el debido equilibrio de la plantilla en los distintos departamentos de la Empresa.

- B. Por acuerdo entre el empresario y la Representación Legal de los Trabajadores, se podrán fijar los períodos de vaca-

ciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de la actividad laboral, sin más excepción que las tareas de conservación, reparación y similares.

En ningún caso el descanso semanal podrá ser absorbido por el inicio de las vacaciones.

C. Cuando exista régimen de vacaciones los trabajadores con responsabilidades familiares, tiene preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

D. Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será vinculante.

El procedimiento será sumario y preferente. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa y el trabajador deberá conocer la fecha que le corresponde con dos meses de antelación al período de disfrute.

Al personal afectado por este convenio, con contratos interanuales de duración inferior a un año se respetarán las vacaciones, no prescribiendo éstas el 31 Diciembre.

En los demás casos y cuando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones antes del día 31 de cada año, por causas no imputables y ajenas a él, las Empresas vendrán obligadas a expedir recibo de adeudo de vacaciones.

En este supuesto y con el recibo de adeudo de vacaciones, la Empresa y el Trabajador de común acuerdo fijarán la fecha del disfrute.

Artículo 19. - Fiestas abonables: Las fiestas abonables trabajadas durante el año se sumarán al período vacacional o bien se disfrutarán en otra época del año, de común acuerdo entre las partes.

A. Las fiestas abonables y no recuperables comprendidas dentro de los días de descanso, no se darán como disfrutadas.

B. Las fiestas abonables y no recuperables se convertirán en dieciocho días, pudiéndolas disfrutar en el período de vacaciones.

C. Las fiestas abonables y no recuperables se adicionará al descanso semanal correspondiente.

Artículo 20. - Permisos retribuidos: El personal avisando con la debida o posible antelación, tendrá derecho a la licencia correspondiente en los siguientes casos:

- a) Matrimonio: Quince días naturales.
- b) Alumbramiento de esposa: Tres días naturales.
- c) Por enfermedad o intervención quirúrgica grave del cónyuge, padres, padres políticos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos: Tres días naturales.
- d) Por fallecimiento de familiares citados en el párrafo anterior: Tres días naturales.
- e) Por bautizo de hijos: Un día.
- f) Por traslado de domicilio: Un día.
- g) Por boda de hijos o hermanos: Un día.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal
- i) Por el tiempo necesario que se precise para concurrir a exámenes de Centro de Formación Académica, Profesional o social, siendo retribuido los diez primeros días de año, y no retribuyéndose lo que exceda de dicho número y siempre previa justificación.
- j) El personal tendrá derecho a veinte horas retribuidas al año, por consulta médica, pudiéndose coger como máximo cuatro horas diarias con la correspondiente justificación de la Seguridad Social.

k) Siempre que haya que realizar desplazamientos, se incrementará el permiso según la siguiente escala:

- 1) De 25 a 100 Km.: Un día más.
- 2) De 100 a 250 Km.: Dos días más.
- 3) Más de 250 Km.: Tres días más.

Artículo 21. - Excedencia voluntaria: El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria, siendo preciso para la solicitud de este beneficio llevar al servicio de la Empresa como mínimo un año.

La permanencia en tal situación no podrá ser inferior a seis meses, ni superior a cinco años, causando baja definitiva en la Empresa el excedente que no solicite su ingreso con una antelación no inferior a treinta días a la fecha del vencimiento

Excedencia por maternidad: El personal tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de los dos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año a partir del inicio de cada situación de excedencia el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo y hasta la terminación del período de excedencia serán de aplicación salvo pacto colectivo o individual.

CAPITULO 6:

CONDICIONES ECONOMICAS Y SALARIALES

Artículo 22. - Salario de Convenio: El Salario del personal en el presente Convenio, será el que para cada categoría profesional se establece en el Anexo correspondiente, como resultante de un incremento para el año 2000 del 3%. Este incremento tendrá vigencia desde el 1 de Enero de 2000

Artículo 23. - Cláusula de revisión salarial: Si a 31 de Diciembre de 2000, el IPC superase el 3% las empresas revisarán todos los conceptos retributivos del presente convenio con carácter retroactivo desde 1º de enero de 2000, en todo lo que supere el 3%. Dicho exceso se abonará, de una sola vez, tan pronto se constate dicho IPC real.

Artículo 24. - Trabajo nocturno: Se pacta que la nocturnidad se pagará con el incremento del 25% que marca la Ley, considerando que tendrán la obligación de pagarlo aquellas Empresas en las que el personal trabaje la mayor parte de su jornada entre las 22:00 horas y las 6:00 horas, salvo que el salario haya sido pactado, considerando el mismo nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 25. - Cláusula de descuelgue: El incremento salarial pactado no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten objetiva y tácitamente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de los años 1998 y 1999. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para el año 2000. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes, auditorías o censores de cuentas atendiendo a las circunstancias y dimensiones de las Empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las Empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la Representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados, y

en su caso informe de auditorías y de censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

Este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores y en función de costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditorías o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrada fehacientemente la situación de pérdidas.

La Representación Legal de los Trabajadores, está obligada a tratar y mantener en la mayor reserva, la información recibida y los datos que hayan tenido acceso como consecuencia de lo recibido en los párrafos anteriores observando por consiguiente, respeto de todo ello y sigilo profesional.

Artículo 26. - Antigüedad: Seguirá la escala que figura en el artículo 9 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería del 28 de febrero de 1974, si bien a partir del 1 de enero de 1985, los porcentajes se calcularán sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individuales que al 31 de diciembre de 1984, se tengan reconocidas a cada trabajador.

Los contratos antiguos siguen rigiéndose por la regulación de la antigüedad del Convenio.

Los contratos que se firmen a partir del 1 de Enero de 1997 no generan antigüedad.

Artículo 27. - Gratificaciones extraordinarias: Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad que serán abonadas los días 15 de julio y 22 de Diciembre respectivamente, a razón de una mensualidad de salario vigente en cada momento, más antigüedad.

El personal que perciba su salario en modalidad de retribución por porcentaje, percibirá sus gratificaciones en la fórmula establecida en la Ordenanza.

Artículo 28. - El personal con derecho a manutención: Todo el personal percibirá en concepto de manutención la cantidad de 4.740 pesetas mensuales para 2000, salvo que opten por la manutención en especie. En los establecimientos que no dispongan de servicio de comedor no será posible la opción referenciada, debiendo abonar la Empresa las cantidades estipuladas por manutención. La cantidad total de manutención será de 56.879 pesetas anuales, prorrateadas en doce mensualidades

Artículo 29. - Situación de I.T.: En los supuestos de I.T. debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, las Empresas vendrán obligadas a abonar la cuantía necesaria hasta alcanzar el 100% de las cantidades establecidas en el Anexo correspondiente de las retribuciones del Convenio.

En el caso de accidente laboral desde el primer día del primer mes y en los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral desde el décimo día del primer mes, sin que en ningún supuesto puedan exceder de doce meses.

Artículo 30. - Útiles y herramientas: Las Empresas están obligadas a proporcionar y reponer todos los útiles necesarios para el trabajo.

Artículo 31. - Ropa de trabajo: Las Empresas vendrán obligadas a facilitar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados.

El personal que por sus servicios tenga que utilizar smoking o prendas especiales no susceptibles de ser lavadas en casa, se le abonará por la empresa el coste de la limpieza, previa justificación, salvo que la limpieza la efectúe la propia Empresa

Artículo 32. - Seguro de accidentes de trabajo: Las Empresas vendrán obligadas a concertar bien individualmente, bien colectivamente una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte e invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente de trabajo que garantice a sus causahabientes, el percibo de las cantidades de:

PARA EL AÑO 2.000:

- 2.168.494 pesetas en caso de muerte.
- 3.252.741 pesetas en caso de invalidez permanente absoluta.

El riesgo comenzará a cubrir los efectos de indemnización señalada respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de la publicación del Convenio Colectivo en el B.O.P., plazo que se estima necesario para que las Empresas puedan aplicar las pólizas concertadas con anterioridad, para que pueda cubrir los referidos casos.

Artículo 33. - Jubilación a los 64 años de edad: El personal afectado por este convenio, podrá acogerse a las jubilaciones a los 64 años de edad, con el 100% de los derechos pasivos.

En este supuesto la Empresa estará obligada a suscribir un nuevo contrato con las personas, que figuren como desempleadas en la Oficina de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

El nuevo contrato que se establezca, habrá de cubrir un puesto de trabajo dentro del grupo profesional al que pertenece el trabajador jubilado, o cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con la Representación de los Trabajadores.

La contratación del personal de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las Disposiciones Legales que estén en vigor en las fechas en que se lleve a cabo dichas contrataciones.

Artículo 34. - Incentivos a la jubilación anticipada: El personal que voluntariamente decida acogerse a las jubilaciones anticipadas en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las Disposiciones legales vigentes percibirán con cargo a la Empresa, las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de cinco años en la Empresa y haya cotizado a la Seguridad Social los años precisos para poder acceder a la jubilación anticipada.

- 334.548 ptas. si la jubilación es a los 60 años.
- 261.707 ptas. si la jubilación es a los 61 años.
- 190.146 ptas. si la jubilación es a los 62 años.
- 155.559 ptas. si la jubilación es a los 63 años.

La cantidad a percibir se deducirá del premio de jubilación a que se tenga derecho, según el artículo 90 de la Ordenanza Laboral de Hostelería, siempre y cuando éste sea superior a las cantidades arriba señaladas.

CAPITULO 7:

SOBRE LA CONTRATACION DE PERSONAL

Artículo 35. - Contratación de trabajadores: Las Empresas afectadas por este Convenio adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones con personas que tengan otro empleo.

Asimismo los trabajadores incluidos en este Convenio se comprometen a no prestar trabajo en otras empresas. En ambos casos sin estar dados de alta en la empresa que prestan sus servicios.

Podrán realizarse contratos por acumulación de tareas con una duración de trece meses, dentro de un período de dieciocho meses, contando a partir del momento en que se inicie la relación laboral.

La comisión paritaria tendrá facultades para proponer las medidas que estimen procedentes, cuando tengan conocimiento de estas circunstancias, pudiendo solicitar la documentación pertinente de las Empresas para comprobar estos casos de pluriempleo.

Artículo 36. - Sobre derechos sindicales: Todo trabajador que voluntariamente y previo conocimiento a la Empresa, decida efectuar el descuento de la correspondiente cuota sindical, la Empresa hará efectivo dicho descuento en el mes indicado siguiente a la notificación del trabajador.

Artículo 37. - Secciones Sindicales: Las empresas de más de 150 trabajadores, reconocerán las Secciones Sindicales y la figura del Delegado de Sección Sindical, de aquellas organizaciones firmantes o que se adhieran, si superan el 15% de representatividad en la Empresa. El delegado de la Sección Sindical deberá ser un representante electo de su sindicato, registrado por el SMAC y dispondrá de un crédito suplementario de cinco horas con independencia de las que le correspondan como Representante de los Trabajadores.

Igualmente se estará a lo dispuesto en la ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO 8:

COMISION PARITARIA

Artículo 38. - Comisión Paritaria: Para entender de cuantas cuestiones se originen en la interpretación y aplicación de este Convenio, se constituye la Comisión Paritaria que estará integrada por tres representantes por parte de la Representación Social y tres representantes de la Asociación de Empresarios de Hostelería, Bares, Similares y Residencias de Ancianos.

Asimismo dicha comisión tendrá competencias de desbloquear desacuerdos entre la Representación de los Trabajadores y las Empresas, en cuantas cuestiones se originen en materia de conflictividad laboral, tanto por casos individuales como colectivos, debiendo resolver por procedimiento de mediación y conciliación entre las partes, los siguientes temas:

1. Cuestiones de clasificación profesional.
2. Desacuerdo en el señalamiento de vacaciones.
3. Sanciones inferiores al despido.
4. Desacuerdo con los permisos retribuidos.
5. Reconocimiento de antigüedad.
6. Reclamaciones de cantidades no superior a 200.000 pesetas.
7. Derechos Sindicales.
8. Modificación de las Condiciones de Trabajo. (Horarios de trabajo, descanso semanal, etc.).
9. Reclamaciones en materia de discriminación.
10. Contratación temporal y política de empleo.

Para la validez de sus acuerdos, será necesaria la paridad entre ambas representaciones, siendo necesaria la presencia de al menos dos vocales por cada representación. En los conflictos colectivos derivados de la aplicación del Convenio, se reunirá previamente la Comisión Paritaria del sector. La Comisión Paritaria resolverá en un plazo no superior a quince días, procederá al procedimiento judicial. En los conflictos individuales podrá utilizarse el procedimiento de mediación de la Comisión Paritaria previa aceptación de las partes.

Artículo 39. - Comisión de Seguimiento: Se constituirá una Comisión de Seguimiento constituida por las Organizaciones Sindicales más representativas y la Parte Empresarial, que se encargará de reunirse una vez cada tres meses de forma ordinaria y, por razones de urgencia, cuando cualquiera de las partes lo estime oportuno.

Artículo 40. - Los finiquitos sólo serán liberatorios por las cantidades y conceptos en él expresados. En el presente Convenio se adjunta el modelo único, que deberá utilizarse por todas las empresas.

Modelo único de finiquito

Don/Doña, con domicilio en, c/ que trabaja en la Empresa, desde hasta, con la categoría profesional de

....., declaro que he recibido de ésta la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación total por baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida.

En a de de

Artículo 41. - Mujer embarazada: Mientras dure esta circunstancia, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en el Acuerdo Marco Estatal de Hostelería y demás disposiciones legales de necesario cumplimiento.

SEGUNDA: Se procederá a la actualización de las nóminas próximas a la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y, en todo caso, antes del día 16 de diciembre de 2000.

TERCERA: El presente Convenio es aceptado en plena conformidad de los Empresarios y Representantes de los Trabajadores integrantes de la Comisión negociadora y cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 9 de octubre de 2000.

CUARTA: Se crean las categorías de Administrativo y Auxiliar Administrativo.

QUINTA: La categoría de APRENDIZ incluye a los trabajadores comprendidos entre las edades de 16, 17, 18 y 19 años para todas las actividades.

- Se crea la categoría de AUXILIAR DE HOSTELERIA, adscribiéndose a la misma aquellos trabajadores que han superado el período correspondiente al que va de los 16 a los 18 años en la misma empresa como aprendices, no pudiendo permanecer en esta categoría cumplidos los 20 años. En esta categoría sólo podrá permanecer el trabajador un año.

- Se crea la categoría de APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS, de primer año en el sector.

- Se crea la categoría APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS, de segundo año.

SEXTA: APRENDICES MAYORES DE 18 AÑOS, si han realizado el período de aprendizaje (mínimo un año) en otra empresa del sector, pasarán a la categoría de AUXILIAR MAYOR DE 18 AÑOS.

SÉPTIMA: Estas categorías sólo se aplicarán para personas que acceden al primer empleo en el sector a partir de su publicación.

OCTAVA: El convenio en su contenido normativo y el Acuerdo Marco estarán en vigor hasta la firma del nuevo convenio.

NOVENA: Ambas partes adquieren el compromiso de negociar el convenio del 2001 a partir día 26 de octubre de 2000.

DECIMA: En los contratos regulados en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, así como los restantes temporales previstos en el inciso b) del apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, podrán convertirse en contratos para el fomento de la contratación indefinida regulada en dicha disposición con posterioridad al plazo previsto en el citado precepto y en las condiciones legales existentes para ello. Dicha conversión será posible hasta el 31 de diciembre 2000

SUBROGACIONES

PRINCIPIO GENERAL

Se acepta el principio general de la subrogación en los casos de la asunción o cambio de titularidad de las concesiones o con-

tratas. No obstante las peculiaridades características de la actividad de las subrogaciones a los supuestos y reglas de los apartados siguientes:

1. SUBROGACIONES OBLIGATORIAS

- El personal cuya categoría profesional corresponda con los niveles del Convenio Provincial de Hostelería será absorbido automáticamente por la nueva concesionaria en idénticas condiciones salariales y de antigüedad y mejoras sociales que disfrutasen en el momento de producirse el cambio y sin merma de sus derechos adquiridos.
- La empresa concesionaria saliente vendrá obligada a practicarle la liquidación que corresponda no siendo pertinente indemnización alguna.
- Asimismo la Concesionaria saliente entregará a la entrante, copia del contrato de trabajo (si lo hubiera) de cada trabajador aceptado y en todo caso recibos de salarios e impresos de cotizaciones de la Seguridad Social correspondiente a los tres últimos meses. La misma obligación corresponde a todo el personal que deberá entregar a la nueva Concesionaria fotocopia de los recibos salariales de los últimos tres meses entendiéndose que la nueva Concesionaria no estará obligada a respetar la antigüedad ni condiciones algunas salariales o no salariales, superior a las establecidas en el Convenio Provincial mientras la Concesionaria saliente o el personal no haya cumplido esta obligación de acreditarlas en la forma que aquí se prevé.
- El trabajador no será sometido a período de prueba alguna.
- El trabajador vendrá obligado a someterse a la absorción en las condiciones antes estipuladas, debiendo incorporarse al trabajo en la fecha en la que se produzca el cambio real del Concesionario tras haber sido convocado por escrito por la nueva Empresa. En caso de oponerse, se entiende que renuncia a su puesto de trabajo y causa baja.
- Cuando una Empresa en las que se viniese realizando el servicio de restauración de colectividades a través de una concesionaria tome a su cargo directamente dicho servicio, deberá hacerse cargo también del personal de la empresa concesionaria que presenta sus servicios en su centro de trabajo.

2. SUBROGACION DISCRECIONAL

- No obstante los previstos en el apartado B Subrogaciones obligatorias la nueva concesionaria queda facultada para no absorber ni subrogarse en los contratos del personal que cualquiera que sea su Categoría y nivel de Convenio tuviese una antigüedad menor de los tres meses en el Centro de Trabajo que corresponda en el momento del cambio, debiendo ser expendido un certificado al efecto por el Comité de Empresa o Delegado de Personal.
- La decisión, subrogatoria o no, deberá ejercitarla en todo caso la nueva Concesionaria en el plazo máximo de veinte días a partir de aquél en el que se le haya hecho entrega de certificado reseñado, entendiéndose conforme la subrogación por el simple transcurso del plazo.
No obstante queda establecido que esta facultad no operará en ningún caso y se realizará la subrogación total y obligatoria, si la Empresa saliente probase que su contrata se había iniciado en menos de seis meses de su finalización.
- Decidida la no subrogación los contratos seguirán dependiendo a todos los efectos de la Concesionaria anterior, entendiéndose que permanecieron bajo sus dependencias hasta el mismo momento de la decisión no subrogatoria y siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto rescisorio o

finiquito pactado unilateralmente con el personal antes de la fecha de decisión de la nueva Concesionaria, todo ello sin perjuicio de cualquier reembolso o liquidación salarial que proceda entre las dos Concesionarias.

Si se decide la subrogación el procedimiento será el mismo que para el resto del personal.

3. SUBROGACION TOTAL

En todo caso, se producirá subrogación total de la plantilla del personal incluido en el Convenio, cuando se trate de la única explotación que tenía la Concesionaria saliente.

Cuando naciese una nueva subrogación al personal afectado, se les seguirá aplicando el mismo Convenio Colectivo que tenían con Concesionario anterior respetando las mejoras sociales, económicas, etc.

CATEGORIAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE Y RESTAURACION

GRUPO 1º

- Hostales 5 y 4 estrellas.
- Restaurantes, casas de comidas y tabernas de 1ª que sirvan comidas.
- Cafeterías especiales de 1ª.
- Cafés, bares, cervecerías y chocolaterías de 1ª.

GRUPO 2º:

- Hoteles de 3 estrellas.
- Restaurantes, casas de comidas y tabernas de 2ª que sirven comidas.
- Cafés, bares y chocolaterías de 2ª.

GRUPO 3º:

- Hoteles de dos estrellas.
- Restaurantes, casas de comidas, y tabernas de 3ª que sirven comidas.
- Cafés, bares, cervecerías y chocolaterías de 3ª.

GRUPO 4º:

- Hoteles de una estrella.
- Hostales de dos y una estrella.
- Pensiones categoría única.
- Restaurantes, casas de comidas y todas las tabernas que no sirven comidas.
- Cafés, bares, cervecerías y chocolaterías de 4ª.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE INDUSTRIAS DE HOSTELERIA. - AÑO 2000

HOSPEDAJE Y RESTAURACION

Categoría	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
Nivel 1				
Jefe de Cocina	167.167	163.259	159.349	159.349
Segundo Jefe de Cocina	148.862	145.305	141.569	141.569
Jefe de Partida	145.157	141.971	138.714	138.714
Nivel 2				
Jefe de Recepción.....	142.238	136.709	131.772	131.772
Jefe de Comedor	142.238	136.709	131.772	131.772
Cocinero	142.238	136.709	131.772	131.772
Nivel 3				
Segundo Jefe de Comedor	134.851	130.112	127.601	127.601
Jefe de Sector	134.851	130.112	127.601	127.601

<i>Categoría</i>	<i>Grupo I</i>	<i>Grupo II</i>	<i>Grupo III</i>	<i>Grupo IV</i>
Nivel 4				
Recepcionista	128.975	125.202	121.342	121.342
E. Economato y Bodega	128.975	125.202	121.342	121.342
Camarero	128.975	125.202	121.342	121.342
Gobernanta	128.975	125.202	121.342	121.342
Administrativo	128.975	125.202	121.342	121.342
Nivel 5				
Ayudante de Cocina	121.846	117.707	112.687	112.687
Cafetero	121.846	117.707	112.687	112.687
Encargada de Lencería	121.846	117.707	112.687	112.687
Oficial 1º Oficios varios	121.846	117.707	112.687	112.687
Nivel 6				
Auxiliar Administrativo	109.569	106.843	106.001	106.001
Telefonistas	109.569	106.843	106.001	106.001
Auxiliar Administrativo Recepción	109.569	106.843	106.001	106.001
Conserje de día	109.569	106.843	106.001	106.001
Conserje de noche	109.569	106.843	106.001	106.001
Ayudante de Recepción	109.569	106.843	106.001	106.001
Mozo de Equipaje	109.569	106.843	106.001	106.001
Ayudante de Camarero	109.569	106.843	106.001	106.001
Camarera de piso	109.569	106.843	106.001	106.001
Oficial 2º Oficios varios	109.569	106.843	106.001	106.001
Bodeguero	109.569	106.843	106.001	106.001
Fregadora	109.569	106.843	106.001	106.001
Lencera	109.569	106.843	106.001	106.001
Personal de Limpieza	109.569	106.843	106.001	106.001
Planchadora Costurera	109.569	106.843	106.001	106.001
Nivel 7				
Botones menores de 18 años	70.680	70.680	70.680	70.680
Botones mayores de 18 años	102.631	98.533	97.649	97.649
Nivel 8				
Aprendices menores de 18 años	70.680	70.680	70.680	70.680
Auxiliar de hostelería	102.631	98.533	97.649	97.649
Aprendices mayores de 18 años. 1º año	79.971	79.971	79.971	79.971
Aprendices mayores de 18 años. 2º año	92.275	92.275	92.275	92.275

**CLUBES, DISCOTECAS, SALAS DE
BAILE Y SALAS DE FIESTA**

<i>Categoría</i>	<i>Grupo I</i>	<i>Grupo II</i>	<i>Grupo III</i>
Nivel 1			
Encargado	150.963	148.005	144.536
Nivel 2			
Camarero	134.507	131.525	128.536
Barman	134.507	131.525	128.536
Diskjokey	134.507	131.525	128.536
Nivel 3			
Ayudante de Camarero	117.970	114.438	111.945
Ayudante de Barman	117.970	114.438	111.945
Taquillero	117.970	114.438	111.945
Nivel 4			
Limpiadora	108.999	106.527	104.681

CASINOS

Conserje.....	121.342
Ordenanza	112.708
Limpiadora	106.001
Camarero	121.342

**OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS
PARA EL AÑO 2000**

Manutención	
Pesetas/mes	4.740
Pesetas/año.....	56.879
Jubilación	
A los 60 años	334.548
A los 61 años	261.707
A los 62 años	190.146
A los 63 años	155.559
Seguro de Vida	
Muerte	2.168.494
Invalidez Permanente Absoluta	3.252.741

Estas tablas son el resultado de la aplicación del 0,60% a las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día 25 de enero de 1999 para el año 1998. Las cantidades obtenidas se suman a las publicadas en el mismo boletín y fecha para 1999. Al resultado obtenido se le incrementará un 3% que serán los salarios que regirán para el año 2000 para las Industrias de Hostelería en la provincia de Palencia.

3954

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Don Sotero Fernández Pinilla, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Palencia, hace saber:

Resultando imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14 de enero), se procede a notificar Resolución sobre suspensión de Prestaciones por no renovación de la demanda de empleo.

Advirtiéndose que podrán interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (R. D. Legislativo 2/95 de 7 de abril) en el plazo de TREINTA DIAS, desde el día de la notificación.

Para el conocimiento íntegro del acto que se notifica, obra de manifiesto y a su disposición en la Sección de Prestaciones de la Dirección Provincial del INEM de Palencia, sita en Avda. Simón Nieto, 10-2ª planta.

♦ *Trabajador:* PEDRO J. VALLEJO SIMON.

Motivo: No renovación de la Demanda de Empleo el 17/07/2000.

Sanción: Pérdida de la prestación o subsidio durante un mes.

♦ *Trabajador:* ROBERTO VELEZ GONZALEZ.

Motivo: No renovación de la Demanda de Empleo el 10/07/2000.

Sanción: Pérdida de la prestación o subsidio durante un mes.

Palencia, 7 de noviembre de 2000. - El Director Provincial del INEM, Sotero Fernández Pinilla.

4052

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

EDICTO

Ilma. Sra. Doña María del Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada - Juez del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hace saber: Que en proceso de ejecución tramitado en este Juzgado con el número 11/98, a instancia de PEDRO F. MARTIN GARCIA y dos más, frente a CONSTRUCCIONES PEBRISA, S. L., en reclamación de cantidades por el concepto de salarios y otros, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días hábiles, los bienes embargados a la parte ejecutada y que han sido objeto de avalúo, señalándose para la primera subasta el día 21 de diciembre de 2000; para la segunda subasta en su caso, el día 18 de enero de 2001 y para la tercera, si fuera necesario, el día 15 de febrero de 2001, todas ellas a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, primera planta, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera: Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes embargados pagando principal y costas.

Segunda: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, núm. 3439 del Banco Bilbao Vizcaya, S. A., Oficina Principal de esta ciudad, el 50% del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, exhibiendo el resguardo de ingreso, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Que todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de la consignación a que se ha hecho referencia en la condición segunda.

Cuarta: Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la repetida condición segunda.

Quinta: Que para el caso de venta de bienes inmuebles, las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta: Que los bienes salen a subasta, en su caso sin suplir previamente la falta de título de propiedad.

Séptima: Que en los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, saliendo los bienes a segunda subasta con rebaja del 25% del precio de tasación y en cuanto a la tercera, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes.

Octava: Que sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a un tercero.

Novena: Que en cualquier caso queda a salvo el derecho de la parte ejecutante de pedir la adjudicación o administración de los bienes conforme a la vigente legislación procesal.

Décima: Que en caso de suspenderse alguna de las subastas señaladas por fuerza mayor, ésta y las sucesivas se celebrarán el mismo día de la semana siguiente que fuere hábil y a la misma hora que se tuviere hecho el primer señalamiento.

Undécima: Que los bienes embargados, en su caso, están depositados a cargo del representante legal de la empresa demandada.

BIEN OBJETO DE SUBASTA

- Furgoneta mixta, marca Citroen, modelo C 15 Diesel; Matrícula P-5038-G, tasada pericialmente en 259.000 pesetas.

Dado en Palencia, a veintisiete octubre de dos mil. - La Magistrada-Juez, María del Amparo Rodríguez Riquelme. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3938

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

PALENCIA. - NUM. 3

Procedimiento: COGNICION 349/2000.

Sobre: RECL. CANTIDAD +80.000 PTAS. -800.000 PTAS.

De: BANQUE PSA FINANCE HOLDING SUCURSAL ESPAÑA.

Procurador: D. LUIS ANTONIO HERRERO RUIZ.

Contra: D. JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA GEMA IGLESIAS NIETO.

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO, JOSE MANUEL MIRUEÑA GONZALEZ.

EDICTO

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Habiéndose solicitado por la parte actora, conforme permite el artículo 43 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, que se emplazase por segunda vez y en la misma forma a la parte demandada, procédase a emplazar por segunda vez al demandado a fin de que en el término de nueve días conteste a la demanda con abogado con apercibimiento de que si no comparece y no alega justa causa se le podrá tener por conforme con los hechos aducidos en la demanda, dictándose seguidamente la sentencia que proceda.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Julio Hernández Hernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Palencia, a dos de noviembre de dos mil. - El Secretario (ilegible).

4051

PALENCIA. - NUM. 4

Cédula de notificación

Don Javier Vicente González, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de los de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de J. F.98/00, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia número 145/00. - En Palencia a treinta y uno de octubre de dos mil. - Vistos por mí, Silvia Ponzán Palomera, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de Palencia, los presentes autos de juicio de faltas 98/2000, seguidas por una falta de desobediencia, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y como denunciante los Guardias Civiles D-04754-V y F-88918-Q y como denunciado Esteban Camino Muñoz, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Esteban Camino Muñoz como autor responsable de una falta contra el orden público, ya definida, a la pena de dos meses de multa a razón de 1.000 pesetas de cuota diaria (60.000 pesetas) que podrá abonar

en dos plazos de 30.000 pesetas cada uno, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y pago de costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia en el plazo de cinco días desde su notificación, el cual habrá de formalizarse por escrito en el que se hará constar los motivos de impugnación. - Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación a Esteban Camino Muñoz, en ignorado paradero, expido la presente en Palencia, a treinta y uno de octubre de dos mil. - El secretario judicial, José Javier Vicente González.

4050

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por D. ALFREDO DIEZ BARRIO, para la instalación de "BAR-CAFETERIA", en C/ Romanceros, Avenida Manuel Rivera, núm. 7, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 3 de noviembre de 2000. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

4061

AGUILAR DE CAMPOO

E D I C T O

Por Amena Retevisión Móvil, S. A., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Instalación de Estación Base de Telefonía Celular en el polígono 521, parcela 18, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Aguilar de Campoo, 30 de octubre 2000. - El Alcalde, Francisco Javier Salido Mota.

4057

C I S N E R O S

E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2000, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

I N G R E S O S

Capítulo	Pesetas
1 Impuestos directos	13.600.000
2 Impuestos indirectos	2.000.000
3 Tasas y otros ingresos	11.903.000
4 Transferencias corrientes	20.300.000
5 Ingresos patrimoniales	1.885.000
7 Transferencias de capital.....	495.000
Total ingresos	50.183.000

G A S T O S

Capítulo	Pesetas
1 Gastos de personal.....	21.544.792
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	13.870.000
3 Gastos financieros.....	377.365
4 Transferencias corrientes	4.410.000
6 Inversiones reales	9.190.000
9 Pasivos financieros.....	790.843
Total Gastos	50.183.000

PERSONAL FUNCIONARIO:

- Denominación: Secretaría-Intervención
Grupo: B.

PERSONAL LABORAL:

- Denominación: Oficial 1ª Servicios Múltiples.
Número de puestos: 1.
- Denominación: Peón Servicios Múltiples.
Número de puestos: 2.
- Denominación: Limpiadoras.
Número de puestos: 2.
- Denominación: Bibliotecaria.
Número de puestos: 1.
- Denominación: Socorristas.
Número de puestos: 2.
- Denominación: Auxiliares Ayuda a Domicilio.
Número de puestos: 5.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Cisneros, 10 de octubre de 2000. - El Alcalde, Emiliano Paredes Antolín.

4055

GUAZA DE CAMPOS

E D I C T O

Aprobado provisionalmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2000 y concluido el período de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado, publicándose a continuación su resumen por capítulos y la plantilla de personal:

I N G R E S O S

Capítulo	Pesetas
1 Impuestos directos	1.838.000
3 Tasas y otros ingresos	3.061.000
4 Transferencias corrientes	2.498.350
5 Ingresos patrimoniales	210.000
7 Transferencias de capital.....	1.342.650
9 Pasivos financieros.....	1.500.000
Total ingresos	10.450.000

G A S T O S

Capítulo	Pesetas
1 Gastos de personal	1.568.770
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	2.095.644
3 Gastos financieros.....	250.000
4 Transferencias corrientes	1.171.900
6 Inversiones reales	2.929.338
7 Transferencias de capital.....	2.000.000
9 Pasivos financieros.....	434.348
Total Gastos	10.450.000

PLANTILLA DE PERSONAL**PERSONAL FUNCIONARIO:**

- Denominación: Secretaría-Intervención
Número de puestos: Uno.
Subescala: Secretaría-Intervención.
Grupo: B. - Nivel: 24.

PERSONAL LABORAL:

- Denominación: Operario de Servicios Múltiples.
Número de puestos: Uno.
Tipo de contrato: Temporal.

Guaza de Campos, 3 de noviembre de 2000. - El Alcalde (ilegible).

4059

HERRERA DE PISUERGA**E D I C T O**

Informada por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 1999, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. (Artículo 193-3. Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Herrera de Pisuerga, 2 de noviembre de 2000. -La Alcaldesa, Celia Rosa Fernández Arroyo.

4044

RIBEROS DE LA CUEZA**A N U N C I O**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Jueces de Paz número 3/1995, de 7 de junio, se hace público que el próximo día 2 de enero de 2001, se producirá la vacante de Juez de Paz Sustituto de este Municipio.

Por ello y a fin de que por este Ayuntamiento se pueda elegir la persona que haya de ocupar dicho cargo, se pone en conocimiento de los posibles interesados que reúnan las condiciones que se detallan en el Reglamento antes citado, que pueden presentar su solicitud en las oficinas municipales, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Riberos de la Cueva, 3 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Rogelio de Prado Garrido.

4063

TABANERA DE VALDAVIA**E D I C T O**

Aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal de este Concejo Abierto el Presupuesto General para el ejercicio de 2000, queda expuesto al público por término de quince días, conforme establece el art. 150 de la Ley 39/1988.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado citado Presupuesto General.

Tabanera de Valdavia, 2 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Honorino Fontecha Roscales.

4046

TAMARA DE CAMPOS**E D I C T O**

Aprobados provisionalmente los expedientes de modificación de las Ordenanzas reguladoras de tasas e impuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88, se exponen al público por plazo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las sugerencias que estimen oportunas.

Támara de Campos, 31 de octubre de 2000. - La Alcaldesa, Concha Gallardo García.

4065

V I L L A D A**E D I C T O****Anuncio de cobranza**

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos que a continuación se señalan durante el plazo de ingreso que también se indica

CONCEPTO.

- Tasa suministro de agua 3er trimestre de 2000.
- Tasa recogida de basuras 3er trimestre de 2000.
- Tasa de alcantarillado 3er trimestre de 2000.

El período de cobranza será el siguiente

PLAZO DE INGRESO.

- Del 10 de noviembre de 2000 al 10 de enero de 2001.

MODALIDAD DE PAGO

- Los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos los recibirán a través de su banco o caja.
- Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos podrán realizar el ingreso en la Oficina de Caja España de Villada.

LUGAR, DIAS Y HORAS DE INGRESO:

- Los ingresos se efectuarán en la oficina de Caja España de esta localidad de Villada, de lunes a viernes y durante las horas de apertura al público de dicha oficina.

Se advierte a los contribuyentes que transcurrido el plazo de ingreso voluntario señalado, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio

del veinte por ciento, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, todo ello de acuerdo con lo señalado en los artículos 86 a 90 del vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Villada, 7 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Julián González Corrales.

4056

VILLADA

EDICTO

Formados los padrones correspondientes a las tasas de suministro de agua, servicio de recogida de basuras y alcantarillado, correspondientes al 3er trimestre de 2000, aprobados por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de 2 de noviembre de 2000, se exponen al público por espacio de veinte días en la secretaría municipal.

Por el presente anuncio igualmente se notifican las liquidaciones a los interesados, de conformidad con el artículo 124-3 de la Ley General Tributaria.

Contra las liquidaciones incluídas en los mencionados padrones los interesados podrán interponer recurso de reposición regulado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los citados padrones.

No obstante los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Villada, 7 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Julián González Corrales.

4056

VILLARRAMIEL

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2000, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Capítulo	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos	23.628.131
2 Impuestos indirectos	2.600.000
3 Tasas y otros ingresos	25.341.000
4 Transferencias corrientes	49.193.129
5 Ingresos patrimoniales	1.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
7 Transferencias de capital.....	3.000.000
9 Pasivos financieros.....	85.957.340
<i>Total ingresos</i>	<i>189.720.600</i>

GASTOS

Capítulo	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal	42.945.084
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	38.914.999
3 Gastos financieros.....	11.102.177
4 Transferencias corrientes	4.500.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales	27.712.354
9 Pasivos financieros.....	64.545.986
<i>Total Gastos</i>	<i>189.720.600</i>

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

PLANTILLA DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO:

- ♦ Puesto de trabajo: Secretaría-Intervención.
Número: 1 – Situación: Vacante.
- ♦ Puesto de trabajo: Administrativo de Administración General.
Número: 1 – Situación: Propiedad.

PERSONAL LABORAL:

FIJO:

- ♦ Puesto de trabajo: Peón Especialista.
Número: 1.
- ♦ Puesto de trabajo: Encargado de Biblioteca.
Número: 1.

TEMPORAL:

- ♦ Puesto de trabajo: Peón Conserje Escuelas y Polideportivo.
Número: 1.
- ♦ Puesto de trabajo: Asistente Social (CEAS).
Número: 1.
- ♦ Puesto de trabajo: Animador Socio-Comunitario (CEAS).
Número: 1.
- ♦ Puesto de trabajo: Administradora del Aula Mentor.
Número: 1.
- ♦ Puesto de trabajo: Auxiliar Administrativo.
Número: 1.
- ♦ Puesto de trabajo: Jardinero.
Número: 1.
- ♦ Puesto de trabajo: Limpiadora.
Número: 1.
- ♦ Puesto de trabajo: Animadora Sociocomunitaria.
Número: 2.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Villarramiel, 1 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Fernando Herrador Bueno.

4064